



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

*Radicado: 2022 00969*

A efecto de decidir sobre la viabilidad de admitir la demanda, se tiene que este despacho carece de competencia para conocerla, en razón a que el bien del cual se pretende la restitución queda ubicado en la VEREDA YERBABUENA FINCA URANTIA CASA No. 2 SAN GERONIMO -del Municipio de Chía Cundinamarca razón por la que de conformidad con lo previsto en el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, se dispone:

**Primero. Rechazar** la anterior demanda por falta de competencia territorial.

**Segundo. Remitir** la integridad de los mensajes de datos de las presentes diligencias a través del canal electrónico dispuesto para el Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales de Chía Cundinamarca (*reparto*) para que sean distribuidas ante los Jueces Civiles Municipales de esa circunscripción, atendiendo la cuantía del asunto. **Déjense las constancias del caso**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE<sup>2</sup>**

<sup>1</sup> «En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, **restitución de tenencia**, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante» - negrillas y subrayado del despacho -.

<sup>2</sup> Decisión anotada en el estado No. 127 del 29 de septiembre de 2022

Firmado Por:  
Jaiver Andres Bolivar Paez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 077  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49b4be9484a8a7f9652bb902e95b623772b8438465fecc6b18070f9ec7bcffa8**

Documento generado en 28/09/2022 01:33:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>